



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Procedencia</b>	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
<b>Accionante</b>	Yudy Andrea Bernal Jaramillo, C.C. 43'633.308
<b>Accionado</b>	Isvimed y Otros (Vinculados)
<b>Radicado</b>	05001 40 03 004 <b>2023 00468 01</b>
<b>Auto Nro.</b>	<b>243</b>
<b>Asunto</b>	Declara Nulidad Sentencia Tutela Primera Instancia

Fuera del caso entrar a decidir la impugnación presentada por la aquí Accionante Yudy Andrea Bernal Jaramillo, identificada con C.C. 43'6333.308, en contra del fallo proferido el día 10 de mayo de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada contra el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín Isvimed, a la cual fue vinculada por pasiva la Alcaldía de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, si no fuera porque este Despacho a encontrado la siguiente irregularidad.

Toda vez que en el marco de la presente acción de tutela (por las connotaciones jurisprudenciales que han sido abordadas por la Corte Constitucional en el caso concreto de la entrega de los respectivos subsidios de arrendamiento a familias que tuvieron que ser desalojadas por encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo<sup>1</sup>), el quid del asunto se reduce a establecer si, dentro de lo que resulta procedente en el marco de una acción de tutela y del principio de oficiosidad constitucional, efectivamente, la accionante ha sido destinataria del susodicho subsidio; habiéndose establecido comunicación con la accionante, pudo constatar que, tal cual incluso se desprende de los hechos narrados en su escrito, puntualmente el hecho décimo tercero, la aquí accionada es muy incumplida “...con el compromiso de pagar un arriendo, que nadie me quiere alquilar porque los requisitos que ellos exigen son muchos y son demasiado demorados para pagar”. Razón por la cual, este Despacho, a fin de contar con todos los elementos de juicio de cara a la decisión que en derecho constitucional corresponda, considera necesario y pertinente vincular –máxime en cuanto la misma accionada las menciona en su contestación-, a la señora Clara Elena

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Tutela 046 de 2015. M.P. Mauricio González Cuervo  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Actor: Yudy Bernal  
Rdo: 2023 00468 01

Molina Moncada, propietaria del inmueble en el que, según la accionada, habita la aquí accionante, y a la señora Lady Johana Hernández Molina, a nombre de quien se han hecho las consignaciones relacionadas por la aquí accionada.

Lo anterior, en tanto, como bien fue indicado en líneas anteriores (e inclusive el A quo tangencialmente lo avizó en el apartado del 'caso concreto', en un fallo escuetamente argumentado), el punto axial en este tipo de acciones, una vez verificados los elementos axiológicos que permitan determinar que el subsidio de arrendamiento es factible –y que el principio de subsidiariedad y/o de inmediatez no impiden examinar de fondo lo solicitado-, es establecer que este ciertamente ha sido otorgado u ordenar que lo sea, según las circunstancias particulares –y se itera, si y solo si ello resulta viable-; por lo que, oficiosamente entrar a verificar si lo aseverado por la accionante es cierto, amén del *onus probandi* que a la accionante le asiste, para este caso que nos convoca se traduce, inexorablemente, en que sean vinculadas las personas arriba nombradas a fin de que se establezca si lo que asevera la accionante es cierto o, si por el contrario, lo manifestado por la aquí accionada tiene fundamento (con las correspondientes y disimiles consecuencias que cada narrativa implicaría).

En tal sentido, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia inclusive para que se proceda a vincular a las señoras Clara Elena Molina Moncada y Lady Johana Hernández Molina, a fin de que nuevamente el A quo profiera decisión de fondo, en donde sean objeto de valoración las precisiones que eventualmente formulen las vinculadas en torno al cumplimiento del pago de los subsidios de arrendamiento objeto de debate.

Por tales razones, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD** de la Sentencia proferida el día 10 de mayo de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela incoada por Yudy Andrea Bernal Jaramillo, identificada con C.C. 43'6333.308, en contra del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín Isvimed, a la cual fue vinculada por pasiva la Alcaldía de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, de consuno con las razones antecedentes.

**SEGUNDO. ORDENAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** proceda a vincular a las señoras Clara Elena Molina Moncada y Lady Johana Hernández Molina, para lo que estime procedente, acorde con los lineamientos expuestos.

3

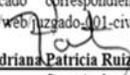
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria